

## Artículo 34

Las condiciones pactadas en el presente Convenio colectivo constituyen un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

## Artículo 35

Si durante la vigencia del presente Convenio las asociaciones empresariales y sindicales a nivel del Estado español firmasen algún acuerdo de eficacia general, el contenido del mismo que no estuviera previsto en este Convenio será aplicado a las relaciones entre trabajadores y empresas.

## Artículo 36

A partir del 1 de enero de 1991 queda derogado el anterior Convenio colectivo de comercio de detallistas de alimentación, charcutería, mantequeras, lecherías, granjas-lecherías y legumbres cocidas.

## ANEXO

SBC: salario base de Convenio; PT: plus de transporte; A: antigüedad.

Categoría profesional	SBC	PT	A
Encargado general	93.689	5.200	4.685
Encargado sucursal	88.780	5.200	4.439
Dependiente	68.310	5.200	3.415
Ayudante dependiente	60.180	5.200	3.009
Aprendiz de 16 a 18 años	39.809	5.200	—
<i>Administrativos</i>			
Oficial administrativo	75.675	5.200	3.784
Auxiliar administrativo	65.914	5.200	3.296
Asp. adm. de 16 a 18 años	46.800	5.200	—
Cajeros de más de 18 años	59.916	5.200	2.996
Cajeros de 16 a 17 años	46.802	5.200	—
<i>Profesionales de oficio</i>			
Chófer repartidor o 1º	71.913	5.200	3.596
Chófer sin reparto o 2º	69.600	5.200	3.480
Mozo	62.503	5.200	3.125
Envasador o empaquetador	59.954	5.200	2.998
Personal de limpieza	59.954	5.200	2.998
<i>Legumbres cocidas, aceites y jabones</i>			
Mozo especialista	63.867	5.200	3.194
Dependiente	60.947	5.200	3.048
Ayudante	59.954	5.200	2.998
Aprendiz de 16 a 18 años	39.809	5.200	—
<i>Charcuterías</i>			
Cocinero	73.221	5.200	3.661
Ayudante de cocina	61.452	5.200	3.072
Pinche de 16 a 18 años	42.132	5.200	—

(91.072.022)

## Artículo 37

*Derecho supletorio*

En todo lo no previsto en el presente Convenio regirán las normas de la Ordenanza de trabajo en el comercio aprobada por la Orden de 24 de julio de 1971 (BOE de 14.8.1971), y rectificada por la Orden de 4 de junio de 1975 (BOE del mismo mes), leyes, reglamentos y demás disposiciones de obligado cumplimiento.

## Artículo 38

La excedencia prevista en el artículo 29 será extensiva a los padres con hijos adoptivos y a los que tengan menores sujetos a su guardia y custodia en virtud de resolución judicial.

## Artículo 39

Forman parte de las estipulaciones de este Convenio los acuerdos habidos entre las centrales sindicales y Fomento del Trabajo Nacional.

DEPARTAMENT  
DE MEDI AMBIENT

## DECRETO

270/1991, de 25 de noviembre, por el que se aprueba la revisión del régimen económico-financiero del Plan de saneamiento de la zona 14 para el año 1992.

La revisión de los planes de saneamiento, en aquellos supuestos que motive una modificación del régimen económico-financiero autorizado previamente, queda sometida a la aprobación del Gobierno de la Generalitat, de acuerdo con el artículo 5.2.a) de la Ley 19/1991. No obstante, el establecimiento de los nuevos tipos del incremento de tarifa y del canon de saneamiento que resulten correspondiente a la Ley de presupuestos, tal y como está previsto en el artículo 23 del mismo texto legal.

Dado que la Junta de Saneamiento ha elaborado la revisión del régimen económico-financiero del Plan de saneamiento de la zona 14 para el año 1992, y ha cumplido los requisitos previstos en el artículo 47 del Decreto Legislativo 1/1988, revisión que ha recibido el informe favorable del Consejo de Dirección de la Junta en su sesión de fecha 29 de octubre de 1991;

Por todo ello, a propuesta del conseller de Medi Ambient y de acuerdo con el Gobierno,

## DECRETO:

## Artículo 1

1.1 Se aprueba la revisión del régimen económico-financiero del Plan de saneamiento de la zona 14 para el año 1992, que comporta la modificación de los valores de base del incremento de tarifa y canon de saneamiento anteriormente aprobados.

2.2 Los nuevos valores de base por volumen para usos domésticos e industriales del agua y el valor de la unidad de cada parámetro de contaminación aplicables a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, dentro del ámbito territorial definido como zona 14, serán los que establece la Ley de presupuestos de la Generalitat. Por otra parte, se considerarán prorrogados los valores vigentes hasta su publicación.

## Artículo 2

1.1 Se mantienen los coeficientes de concentración demográfica anteriormente aprobados, correspondientes a los municipios incluidos dentro del ámbito territorial de aplicación del Plan, así como las normas de determinación del coeficiente correspondiente a los núcleos de población separados.

2.2 Se mantienen igualmente los coeficientes de punta y de regulación anteriormente aprobados, aplicables en la determinación del incremento de tarifa y canon de saneamiento por medida directa de la contaminación.

## DISPOSICIÓN FINAL

Este Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 1992.

Barcelona, 25 de noviembre de 1991

JORDI PUJOL

Presidente de la Generalitat de Catalunya

ALBERT VILALTA I GONZÁLEZ

Conseller de Medi Ambient

(91.303.089)

**DECRETO**

271/1991, de 25 de noviembre, por el que se aprueba la revisión del régimen 15 económico-financiero del Plan de saneamiento de la zona 13 para el año 1992.

La revisión de los planes de saneamiento, en aquellos supuestos que motive una modificación del régimen económico-financiero autorizado previamente, queda sometida a la aprobación del Gobierno de la Generalitat, de acuerdo con el artículo 5.2.a) de la Ley 19/1991. No obstante, el establecimiento de los nuevos tipos del incremento de tarifa y del canon de saneamiento que resulten corresponde a la Ley de presupuestos, tal y como está previsto en el artículo 23 del mismo texto legal.

Dado que la Junta de Saneamiento ha elaborado la revisión del régimen económico-financiero del Plan de saneamiento de la zona 13 para el año 1992, y ha cumplido los requisitos previstos en el artículo 47 del Decreto Legislativo 1/1988, revisión que ha recibido el informe favorable del Consejo de Dirección de la Junta en la sesión de 29 de octubre de 1991;

Por tanto, a propuesta del conseller de Medi Ambient y de acuerdo con el Gobierno,

**DECRETO:****Artículo 1**

1.1 Se aprueba la revisión del régimen económico-financiero del Plan de saneamiento de la zona 13 para el año 1992, la cual comporta la modificación de los valores de base del incremento de tarifa y canon de saneamiento anteriormente aprobados.

1.2 Los nuevos valores de base por volumen para usos domésticos e industriales del agua y el valor de la unidad de cada parámetro de contaminación aplicables a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, dentro del ámbito territorial definido como zona 13, serán los que establece la Ley de presupuestos de la Generalitat. Por otra parte, se considerarán prorrogados los valores vigentes hasta su publicación.

**Artículo 2**

2.1 Se mantienen los coeficientes de concentración demográfica anteriormente aprobados, correspondientes a los municipios incluidos dentro del ámbito territorial de aplicación del Plan, así como las normas de determinación del coeficiente correspondiente a los núcleos de población separados.

2.2 Se mantienen igualmente los coeficientes de punta y de regulación anteriormente aprobados, aplicables en la determinación del incremento de tarifa y canon de saneamiento por medida directa de la contaminación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Este Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 1992.

Barcelona, 25 de noviembre de 1991

JORDI PUJOL  
Presidente de la Generalitat de Catalunya

ALBERT VILALTA I GONZÁLEZ  
Conseller de Medi Ambient  
(91.303.086)

**DECRETO**

273/1991, de 25 de novembre, por el que se aprueba la revisión del régimen económico-financiero del Plan de saneamiento de la zona 11 para el año 1992.

La revisión de los planes de saneamiento en aquellos casos que motiven una modificación del régimen económico-financiero autorizado previamente queda sometida a la aprobación del Gobierno de la Generalitat, de acuerdo con el artículo 5.2.a) de la Ley 19/1991. No obstante, el establecimiento de los nuevos tipos del incremento de tarifa y del canon de saneamiento que resulten corresponden a la Ley de presupuestos, tal y como está previsto en el artículo 23 del mismo texto legal.

Dado que la Junta de Saneamiento ha elaborado la revisión del régimen económico-financiero del Plan de saneamiento de la zona 11 para el año 1992, y ha cumplido los requisitos previstos en el artículo 47 del Decreto Legislativo 1/1988, revisión que ha recibido el informe favorable del Consejo de Dirección de la Junta en la sesión de 29 de octubre de 1991;

Por tanto, a propuesta del conseller de Medi Ambient, y de acuerdo con el Gobierno,

**DECRETO:****Artículo 1**

1.1 Se aprueba la revisión del régimen económico-financiero del Plan de saneamiento de la zona 11 para el año 1992, la cual comporta la modificación de los valores de base del incremento de tarifa y canon de saneamiento anteriormente aprobados.

1.2 Los nuevos valores de base por volumen para usos domésticos e industriales del agua y el valor de la unidad de cada parámetro de contaminación aplicables a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, dentro del ámbito territorial definido como zona 11, serán los que establece la Ley de presupuestos de la Generalitat. Por otra parte, se considerarán prorrogados los valores vigentes hasta su publicación.

**Artículo 2**

2.1 Se mantienen los coeficientes de concentración demográfica anteriormente aprobados, correspondientes a los municipios incluidos dentro del ámbito territorial de aplicación del Plan, así como las normas de determinación del coeficiente correspondientes a los núcleos de población separados.

2.2 Se mantienen igualmente los coeficientes de punta y de regulación anteriormente aprobados, aplicables en la determinación del incremento de tarifa y canon de saneamiento por medida directa de la contaminación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Este Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 1992.

Barcelona, 25 de noviembre de 1991

JORDI PUJOL  
Presidente de la Generalitat de Catalunya

ALBERT VILALTA I GONZÁLEZ  
Conseller de Medi Ambient  
(91.303.079)

**JUNTA DE RESIDUOS****ORDEN**

de 19 de diciembre de 1991, de concesión de una subvención a la Associació Catalana de Plantes Aprofitadores i Transformadores de Subproductes d'Origen Animal.

El Decreto Legislativo 2/1991, de 26 de septiembre, por el que se aprueba la refundición de los textos legales vigentes en Catalunya en materia de residuos industriales, en su artículo 4.1 dispone que corresponde a la Administración tomar las medidas necesarias para fomentar las actividades relacionadas con el aprovechamiento de los residuos industriales, y asegurar que estas actividades se efectúan en condiciones adecuadas en cuanto a la protección del medio y el aprovechamiento de los recursos.

Esta obligación de fomentar está desarrollada en el artículo 9 del Decreto Legislativo 2/1991, de 26 de septiembre, que establece la necesidad de elaborar programas sectoriales de desarrollo tecnológico para implantar métodos y procesos productivos destinados al reciclaje.

La Associació Catalana de Plantes Aprofitadores i Transformadores de Subproductes d'Origen Animal, consciente de la necesidad de reordenar el sector y de los fines y objetivos del Departament de Medi Ambient y de la normativa sobre residuos industriales, está interesada en elaborar un estudio que fije las bases de esta reestructuración.

En base a las atribuciones que me otorga el artículo 8.2 de la Ley 2/1990, de 28 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 1991, y el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat, a propuesta de la Junta de Residuos,

**ORDENO:****Artículo 1**

Se concede a la Associació Catalana de Plantes Aprofitadores i Transformadores de Subproductes d'Origen Animal una subvención por el importe y finalidad indicados en el anexo.

**Artículo 2**

Para la percepción efectiva de esta subvención se tendrá que presentar previamente la documentación indicada en el objeto del anexo.

Barcelona, 19 de diciembre de 1991

ALBERT VILALTA I GONZÁLEZ  
Conseller de Medi Ambient

**ANEXO**

Entidad: Associació Catalana de Plantes Aprofitadores i Transformadores de Subproductes d'Origen Animal.

Objetivo: realización de un estudio de alternativas y propuesta de reordenación sobre el sector del aprovechamiento y transformación de subproductos de origen animal.

Ejercicio: 1991.

Importe: 6.000.000 de ptas.

(91.352.098)

\*